República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número: IF-2018-22326625-APN-DGAJ#MM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Mayo de 2018

Referencia: EX-2018-08669708-APN-DCYC#MM S/ Contratación Directa por Especialidad.-

---

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA:

Ingresa a consideración de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Asesoría Legal, el Expediente Electrónico de referencia, que consta de 36 órdenes en Documentos, más 1 orden en la solapa de Documentos de Trabajo, por medio del cual tramita un proyecto de acto administrativo, que tiene por objeto aprobar el **PLIEG-2018-08682994-APN-DNRI#MM y la Contratación Directa por Especialidad – Proceso de Compra N° 450-0004-CDI18**, encuadrado en el artículo 25 inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Artículo 16 del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, para la contratación de un servicio de Cooperación para la Institucionalización de los sistemas de empleo público y alta dirección pública de las administraciones gubernamentales provinciales que adhieren al Compromiso Federal de Modernización, de conformidad a lo requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, dependiente de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Asimismo, se propone adjudicar la presente contratación a la firma **FUNDACION CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO (CIPPEC) - CUIT N° 33-70724137-9,** por un monto **de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 00/100 ($ 2.083.213,00),** por ser admisible, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

-I-

ALCANCE DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO

En primer lugar, cabe consignar que la función asesora de este Servicio Jurídico se limita al análisis de las cuestiones de derecho y la validez del proyecto en evaluación, no correspondiendo a esta Asesoría Jurídica expedirse sobre aspectos técnicos ni económicos, así como tampoco sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión que se propicia adoptar, por cuanto las referidas cuestiones escapan a su competencia específica que se encuentra limitada a lo estrictamente legal.

Al respecto, procede traer a colación la reiterada doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en el sentido que, su asesoramiento, sólo debe ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio sobre sus contenidos técnicos y económicos o respecto de aquellos por los que se aprecien razones de oportunidad, mérito o conveniencia, de por sí ajenas a la competencia funcional de dicho

organismo asesor (Dictámenes 214:46, 216:32, entre otros).

La intervención de este Servicio Jurídico permanente resulta pertinente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, en cuanto consagra como requisito esencial del acto administrativo *"…el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos."*

En sintonía con ello, cabe tener en cuenta que el Decreto Delegado N° 1023/2001 que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, dispone en su Artículo 11° con relación a las formalidades de las actuaciones que: "*Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones* (…):*a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección. b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (…) f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación* (…)".

Es dable observar, asimismo, que la presente opinión se emite teniendo en cuenta en forma exclusiva las constancias obrantes en el expediente, deslindándose de todo tipo de responsabilidad por cualquier acto, hecho, omisión o documentación que no obre agregada a los presentes y que es, por ende, ajeno al conocimiento de esta instancia.

Sentado ello, y en tanto la normativa aplicable efectivamente exige el dictado del acto administrativo propiciado en estas actuaciones por la autoridad competente, resulta necesaria la intervención de este Servicio Jurídico a los fines de emitir el presente Dictamen.

Por último, debe tenerse presente que la contratación cuya adjudicación se solicita en estas actuaciones, se encuentra sujeta a las previsiones del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y modificatorios, que estableció el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales", el cual se integra como ANEXO I de la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 y la Disposición N° 6 de fecha 18 de enero de 2018, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

-II-

PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

2.1 A fin de dejar constancia sobre el documento que se procede a dictaminar, se informa que obra en Documentos de Trabajo de estas actuaciones electrónicas, como orden 1, el proyecto de Resolución, "Acto Administrativo de Aprobación y adjudicación.doc", traído a estudio por la Unidad Operativa de Contrataciones.

Por intermedio del Artículo 1° se propicia aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2018-08682994-APN-DNRI#MM.

En igual sentido, por el Artículo 2° se procede a aprobar la Contratación Directa– Proceso de Compra N° 450-0004-CDI18, encuadrado en el artículo 25 inciso d) apartado 2) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Artículo 16 del Decreto N° 1030/16, para la Contratación de un servicio de Cooperación para la Institucionalización de los sistemas de empleo público y alta dirección pública de las administraciones gubernamentales provinciales que adhieren al Compromiso Federal de Modernización.

Mediante el Artículo 3°, se propicia adjudicar la presente contratación a la firma FUNDACION CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO

(CIPPEC) - CUIT N° 33-70724137-9, por un monto de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 00/100 ($ 2.083.213,00).

A través del Artículo 4°, se establece que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la jurisdicción 26 del Ministerio de Modernización, y al ejercicio correspondiente.

Por su Artículo 5°, se autoriza a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, a suscribir la pertinente orden de compra.

A través del Artículo 6° delega en la precitada Dirección de Compras y Contrataciones, la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la referida contratación.

Por el Artículo 7°, se designa como miembros titulares de la Comisión de Recepción a: Luciano Bensadon D.N.I. N° 24.946.041, Delfina Folatti D.N.I. N° 36.729.328 y Florencia Suarez Baccaro D.N.I. 36.319.386 y en carácter de suplentes a: Matias Alberti D.N.I. N° 33.503.938, Cristian Negri D.N.I. N° 34.858.167 y Antonella Delli Carpini D.N.I. N° 35.329.440.

Finalmente, el Artículo 8°, es de rigor formal.

-III-

ANTECEDENTES RELEVANTES

Previo al abordaje del análisis de la medida proyectada, corresponde detallar los antecedentes que sustentan la misma.

3.1. Del Proceso de Compra

En primer lugar, en el Orden N°3 por intermedio del PLIEG-2018-08682994-APN-DNRI#MM se anexa el Pliego de bases y condiciones particulares.

En Orden Nº 6 del referido expediente electrónico luce incorporada la Nota de Requerimiento bajo número NO-2018-08662638-APN-DNRI#MM, de fecha 27 de febrero de 2018, elaborada por la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales el cual se solicita que se proceda a la contratación ***"…****Es en dicho contexto, que se estima necesario la contratación en forma directa de CIPPEC, por ser una organización que promueve el análisis riguroso, el diseño estratégico y la implementación efectiva de políticas públicas en los distintos niveles de gobierno, ayudando al Estado a cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente, sirviendo como fuente permanente de consulta para la implementación de políticas públicas, y* ***ser el único proveedor que acredita notoria capacidad científica y técnica,*** *en la aplicación y gestión de programas, elaboración de diagnósticos, como el diseño de políticas públicas de interés para el Ministerio de Modernización… En función de lo expuesto, teniendo en cuenta la necesidad de maximización de recursos, el tiempo invertido en la capacitación de personal para el uso de esta herramienta de gestión y la búsqueda de la celeridad y agilidad en los procesos, se solicita arbitrar los medios necesarios para la iniciación de esta contratación en los términos aquí peticionados…".*

En ese orden de ideas, obra adunada en el orden 7, las especificaciones técnicas que rigen la presente contratación.

En el Orden Nº 8 se acompañó la solicitud de gastos, registrada bajo Solicitud de Contratación 450-13-SCO18, por el monto estimativo de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 00/100 ($ 2.083.213,00).

Asimismo, en el orden 10 luce incorporada, constancia con los datos del proveedor del Sistema de Información Proveedores del Estado (SIPRO), obtenido del Portal de Compras Públicas de la República Argentina –COMPRAR-, del que surge el estado de inscripto.

En consecuencia, en el orden 11 se observa constancia obtenida del aludido Portal COMPRAR, de fecha 27 de febrero de 2018, por la cual se acredita que el proveedor al día de la fecha, no posee deuda liquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Posteriormente, en el Orden N° 14 luce importado desde el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR), el detalle del Proceso de Compras registrado bajo el N° 450-0004-CDI18.

En el Orden Nº 15, obra el documento de Invitación a proveedores por medio del cual se invitó a la fundación CIPPEC, en fecha 27 de febrero del corriente.

En virtud de ello, se advierte que se encuentran cumplidos los requisitos de publicidad de la convocatoria, que establece el Artículo 44° inciso c) del Reglamento de Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

3.2. De la Oferta Presentada

En Orden Nº 16, se incorporó el Acta de Apertura bajo el número IF-2018-09716364-APN-DCYC#MM, de la cual surge que la apertura de ofertas, fue efectuada a través del Portal COMPR.AR en fecha 02 de marzo de 2018, en forma electrónica y automática conforme lo establece el Artículo 11° del ANEXO I de la Disposición ONC N° 65/16.

Conforme dicha Acta, se deja constancia que participo UN (1) proveedor y que UNO (1) confirmo su oferta.

La oferta presentada por la empresa CIPPEC, (CUIT N° 33-70724137-9), abarca los órdenes 17 a 20, y asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 00/100 ($ 2.083.213,00), IVA incluido.

En Orden Nº 17, se importa el formulario de propuesta presentada en COMPR.AR, por la oferente mencionada junto con la documentación correspondiente consistente en: a) Declaración Jurada de especialidad técnica/ solvencia técnica (orden 18); b) Declaración jurada de intereses – Decreto 202/2017 (orden 19), c) Propuesta Técnica, Propuesta Económica, Equipo de Trabajo y Principales Antecedentes en la materia**.**

3.3. En Orden 21, luce agregado el Cuadro Comparativo por renglón de oferta, incorporado como IF-2018-09716688-APN-DCYC#MM de fecha 6 de marzo de 2018, en el cual se detalla el monto total de la oferta.

En el Orden Nº 27, mediante el IF-2018-15707208-APN-DNRI#MM, la Unidad requirente se expidió sobre la oferta presentada por CIPPEC, entendiendo que *"…se presta conformidad a la propuesta presentada por CIPPEC. La misma se encuentra bajo el número de proceso 450-0004-CDI18. La propuesta presentada es de vital importancia para la ejecución de proyectos prioritarios del Ministerio de Modernización de la Nación, es por esto que se envían las presentas actuaciones para su conocimiento y prosecución…"*.

En el Orden 30, mediante IF-2018-16323845-APN-DCYC#MM, obra la recomendación de la mentada oferta en el Portal COMPRAR.

En ese orden de ideas, por intermedio del IF-2018-16324573-APN-DCYC#MM de fecha 13 de abril de

2018 anudado en el orden 31, se vincula el Dictamen de Confirmación de Oferta Recomendable.

Es dable mencionar, la NO-2018-14144843-APN-DGAYF#MM de fecha 4 de abril de 2018, adunada en el orden 34, por el cual el Director General de Administración y Finanzas, manifiesta que "…*frente al conflicto de interés declarado, se comunica a Ud. que desde el Ministerio de Modernización se propone seguir el siguiente plan de acción:*

a) Se cursará nota formal a la citada Fundación a fin de que informe si tiene previsto el cambio del citado director por otra persona en lo inmediato, dado que aparentemente, según sus estatutos su mandato vencería en breve;

b) preventivamente, se solicitará que de formalizarse la contratación, previo al informe solicitado en el punto anterior, y/o de continuar en su cargo como autoridad de la Fundación, el Sr. Stanley se abstenga de firmar, aprobar informes finales, debatir, o de cualquier manera participar o sugerir cursos de acción, dentro del objeto de la eventual contratación, respecto del Ministerio de Modernización en el marco de sus competencias. (tal como se acredita su cumplimiento en el orden 26 mediante IF-2018-15573321-APN-DCYC#MM que adjunta la NO-2018-14167788-APN-DCYC#MM, remitida al mentado proveedor).

c) De recibirse respuesta de la Fundación con la conformación de un directorio donde el Sr. Stanley no sea más miembro del Board, pero sí de otra área de la Fundación, la acción prevista en b) se mantendrá respecto de su persona…".

En orden 29, luce incorporada respuesta de CIPPEC informando que el Lic. Stanley posee mandanto vigente. Asimismo la fundación referida se compromete a cumplir lo solicitado por la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAYF) en Nota NO-2018-14144843-APN-DGAYF#MM, al que en honor a la brevedad nos remitimos.

En este estado, la Dirección de Compras y Contrataciones, remitió los presentes a estas Dirección y solicitó la intervención de este Servicio Jurídico, en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

-IV-

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES

Circunscripto del modo que antecede el ámbito de este asesoramiento, corresponde formular las consideraciones que seguidamente se desarrollan.

4.1. El procedimiento de selección propiciado.

En primer lugar, debe tenerse presente que la contratación cuya autorización se solicita en estas actuaciones se encuentra sujeta a las previsiones del Decreto Delegado N° 1023/01 que estableció el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", y del Decreto N° 1030/16 que aprobó "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Cabe mencionar que el Artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01, establece que la selección de cocontratante mediante "*subasta pública, licitación o concurso privado (modificación introducida por el artículo 8º del Decreto Nº 666/2003), o contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c) y d) del artículo 25, respectivamente".*

En lo referente al procedimiento de selección elegido, cabe destacar que se propicia encuadrar el presente procedimiento bajo la figura de Contratación Directa prevista en el artículo 25 inciso d), apartado 2 del Decreto Delegado N° 1023/01 y en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16.

En este sentido el artículo 25 inciso d) del Decreto Delegado N° 1023/01, dispone entre los procedimientos de selección: *"d) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: (…) 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional. (…)"*.

Complementa dicha norma el artículo 16 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, por en cuanto establece: *"PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra."*.

Conforme lo expuesto, en el procedimiento bajo análisis, la especialidad se sustenta en lo señalado por la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales en la nota de requerimiento NO-2018-08662638-APN-DNRI#MM que en su parte pertinente dice: "…*En tal orden de ideas, la Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), como centro de investigación, es la que promueve el análisis riguroso, el diseño estratégico y la implementación efectiva de políticas públicas en los distintos niveles de gobierno, ayudando al estado a cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente, sirviendo como fuente permanente de consulta para la implementación de políticas públicas… En tal orden de ideas, CIPPEC se encuentra orientada a brindar apoyo en la implementación del Compromiso Federal con relación específica a dos ejes esenciales:*

a. La Jerarquización del Empleo Público, con foco en el relevamiento y sistematización de los sistemas de regulación del empleo estatal y la Alta Dirección Pública (ADP) existentes en la administración pública centralizada.

b. Gestión de Resultados (GRP), con foco en el relevamiento de los niveles de conocimiento y utilización de herramientas de GPR por parte de los integrantes del espacio directivo (ADP)en la administración pública centralizada... Es en dicho contexto, que se estima necesario la contratación en forma directa de CIPPEC, por ser una organización que promueve el análisis riguroso, el diseño estratégico y la implementación efectiva de políticas públicas en los distintos niveles de gobierno, ayudando al Estado a cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente, sirviendo como fuente permanente de consulta para la implementación de políticas públicas, y ser el único proveedor que acredita notoria capacidad científica y técnica, en la aplicación y gestión de programas, elaboración de diagnósticos, como el diseño de políticas públicas de interés para el Ministerio de Modernización...".

Por las razones expuestas, se encuadra el proceso en el tipo de procedimiento previsto en el artículo 25, inciso d, apartado 2 del Decreto Delegado N° 1023/01.

4.2. El Pliego.

<u>4.2.1. Objeto de la contratación</u>.

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante referido como PBYCP) y las Especificaciones Técnicas, incorporado como orden 7 del expediente electrónico de la referencia, se destaca que su objeto (según el artículo 1° del PByCP) es "…contratación de un servicio de cooperación para la

institucionalización de los sistemas de empleo público y alta dirección pública de las administraciones gubernamentales provinciales que adhieren al compromiso federal de modernización".

4.2.2. Para la cabal comprensión del objeto, deben interpretarse conjuntamente las cláusulas que seguidamente se exponen; de las que se desprende el alcance del servicio, entre ello,

• Contribuir a unificar los criterios y parámetros,

• Elaborar una matriz de análisis,

• Conocer el estado del arte del Empleo Público, a través de la construcción de una línea de base,

• Promover la implementación de las herramientas de modernización existentes para

Empleo Público, a través del desarrollo de talleres de sensibilización,

• Contribuir al desarrollo de nuevas herramientas de modernización en materia de

empleo público.

Asimismo, el proyecto se centra en 3 (tres) de las provincias adheridas al Compromiso Federal de Modernización, específicamente Jujuy, Entre Ríos y Mendoza. Para la realización de los talleres de modernización se incluirán casos testigos de otras provincias que aporten lecciones aprendidas y buenas prácticas en materia de Alta Dirección Pública y Gestión por Resultados, a saber: Salta, Chaco, San Juan, Rio Negro, Santa Fe y Corrientes.

El Ministerio podrá definir cambios en la localización que no impliquen mayor cantidad de jurisdicciones, acordando con el adjudicatario el reemplazo a realizar.

4.2.3. Especificaciones Técnicas presentan los siguientes componentes:

1. Diagnóstico de Empleo Público, con foco en la Alta Dirección Pública.

2. Diagnóstico de Gestión por Resultados

3. Vinculación entre necesidades y oferta de herramientas de Modernización

4. Talleres de Modernización

4.2.4. Productos

• Marco analítico metodológico de indicadores (Empleo Público con foco en ADP y

Gestión por Resultados)

• Tres informes de diagnóstico y recomendaciones (Uno por provincia, incluyendo

Empleo Público con foco en ADP y Gestión por Resultados)

• Tres talleres regionales de Modernización del Estado (Uno por provincia)

• Un informe técnico en el que se identifiquen las brechas entre las necesidades de

herramientas detectadas y la oferta existente a nivel provincial y nacional.

• Elaboración y publicación de un documento de políticas públicas de CIPPEC con

las experiencias comparadas

4.2.5.- conforme los componentes descriptos precedentemente se establece el cronograma al efecto.

4.2.6. Plazo contractual, forma de pago y entregables (ARTÍCULO 13)

En cuanto al plazo, el inicio de la contratación se efectivizará a partir del día siguiente hábil de perfeccionada la Orden de Compra, y a partir del cual por un plazo contractual de ONCE (11) meses.

Se abonará:

• El 40% al inicio de la contratación.

• El 30% al quinto mes del inicio de la contratación, contra entrega de un INFORME

DE AVANCE, con detalle del desarrollo y productos realizados, y

• El 30%, restante, al concluir la contratación, contra entrega de UN INFORME

FINAL que contenga la totalidad de los productos.

En relación al pago, se efectuará el mismo dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la factura.

El contratante deberá integrar una contragarantía por el equivalente al monto que reciba como adelanto, a partir del día siguiente de perfeccionada la Orden de Compra; en los términos del art. 78 del Decreto N °1030/2016.-

4.3. Evaluación de la oferta presentada.

En relación a la evaluación de la oferta, y conforme los términos del artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, cabe advertir que el criterio de selección para la adjudicación simple, será aquella en la que, *"ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública, y como en este caso se encuadre en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios"*.

4.3.1. De la Garantía de Oferta y la Inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Conforme lo prescripto en el inciso g, del artículo 51 de la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se aprobó el Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, "en este tipo de procedimientos los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

4.3.2. De la Contra Garantía.

Conforme lo prescripto en el artículo 31 del Decreto Delegado N° 1023/01, el artículo 78 inciso c del Decreto N° 1030/16 y el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante como PLIEG-2018-08682994-APN-DNRI#MM, el cocontratante deberá integrar con carácter previo al acto de adjudicación una contra garantía por el equivalente al monto que reciba como adelanto.

4.3.3. Cumplimiento Decreto N° 202/2016. Declaración Jurada de Conflicto de Intereses

4.3.3.1. Conforme lo previsto en el Decreto N° 202/2017 y visto el Anexo I del PBYCP que como documento electrónico PLIEG 2018-08682994-APN-DNRI#MM obra en las presentes actuaciones, la fundación CIPPEC junto con su oferta acompañó la Declaración Jurada de Conflictos de Intereses de la cual se desprende que el Lic. Stanley, familiar de la Ministra de Desarrollo Social, integra la misma como Vocal "Ad Honorem".

4.3.3.2. Al respecto, se observa que la oferente ha cumplido con la obligación de declarar la existencia, dentro de los miembros de su Comisión Directiva, de un parentesco con un ministro, aunque, en este caso, no tiene la competencia para adjudicar la contratación y que la Dirección General de Administración y Finanzas ha dado cumplimiento a los lineamientos previstos en el inciso c del artículo 4 delreferido Decreto N° 202/17 (ver NO 2108-14144843-APN-DGAYF#MM obrante en orden 34 y el IF 2018-16323181-APN-DCYC#MM incorporada en orden 29).

Se recomienda incorporar al expediente las respuestas de las notas giradas a la Oficina Anticorrupción y la Sindicatura General de la Nación a los efectos de integrar el actuado.

También se observa que deberá darse, en su oportunidad, cumplimiento a lo previsto en el inciso f del mencionado artículo 4 durante el iter del contrato y adoptar, en la medida que fueran reglamentados, los mecanismos previstos en el inciso c del art. 4, a los fines de dar cumplimiento cabal con la norma.

4.5. Análisis de la Autoridad Competente para la suscripción del Acto

En este punto, se advierte que conforme a lo establecido en el Anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16, la autoridad competente para suscribir el acto administrativo acompañado, que propone la adjudicación del proceso de compra Contratación Directa – Proceso de Compra N° 450-0004-CDI18, por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 00/100 ($2.083.213,00), deberá ser suscripto por Secretario o funcionario de nivel equivalente. En lo que respecta al caso de marras, la Resolución en análisis se proyecta ser suscripta por el TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION GENERAL, el que se encuentra facultado para dicho acto hasta el importe que represente 30.000 MODULOS; todo lo cual resulta equivalente a PESOS 30.000.000 MILLONES.

Se señala que en los términos de la Disposición ONC Nº 62/2016, artículo 51, inciso f) "*La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable*".

- V -

CONCLUSIÓN

En virtud de lo hasta aquí expuesto, receptadas las observaciones volcadas en el acápite 4.3.2.. y, toda vez que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, de este Ministerio y la Unidad Operativa de Compras de la Dirección de Compras y

Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, esta Asesoría Letrada no encuentra óbice legal que formular que obste al progreso de la medida propiciada.

Con lo dictaminado, se elevan las presentes actuaciones a las autoridades competentes, para la prosecución del trámite.

MLPA.-

CAS.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.11 13:41:18 -03'00'

Hernan Gargiulo
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.11 17:24:50 -03'00'

Claudia Macierzynski
Directora
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.11 17:24:50 -03'00'